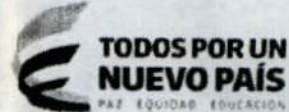




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500385741**



20185500385741

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.

CARRERA 50 No. 75 - 161 OFICINA 5

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14548 de 02/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

(14548 02 ABR 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000777E, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000777E, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000777E, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día 14 de marzo de 2016 mediante guía No. RN537091140CO de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1, NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.
6. Mediante memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
7. Por medio del memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
8. A través del memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística presentó respuesta a los memorandos No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, por medio del cual certifica que, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.
9. Mediante Auto No. 65702 del 07 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 15 de enero de 2018 mediante publicación en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co.
10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACIÓN DEL CARGO

CARGO ÚNICO: CARGADORA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.189.388-9 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000777E, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

CARGADORA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.189.388-9 NO PRESENTÓ ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.

CARGADORA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.189.388-9 NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte", exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Acto Administrativo No. 7232 del 26 de febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solcito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificado del Grupo de informática y estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que, la OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1 a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos del año 2013.
5. Acto Administrativo No. 65702 del 07 de diciembre de 2017 y la respectiva constancia de comunicación.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
7. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la "Supertransporte" consistente en el **"registro de Certificación**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000777E, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014”; siendo esencial para dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y correspondiente pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

De acuerdo a lo anterior, todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la “Supertransporte” mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que, para que ésta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, la cual fue expedida y posteriormente publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; con un plazo máximo hasta el 20 de marzo de 2014. Por lo tanto, todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte tienen la obligación de mantenerse actualizados y estar al tanto de la normatividad aplicable con la actividad, puesto que las empresas adquieren derechos al igual que obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el reporte de la certificación de ingresos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier “Supertransporte” puesto que es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en el sector.

Con posterioridad, y aplicando al debido proceso así como las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013; encontrándose entre ellos a la **OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1**, quien a la fecha **NO HA REALIZADO** el registro del certificado de ingresos brutos del año 2013.

Como ya fue detallado, la “Supertransporte” estipuló el día **20 de marzo de 2014** como fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada incumplió la obligación de registro, tal como quedó demostrado en el certificado emitido por la Coordinación del Grupo de informática y Estadística, toda vez que mediante **Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017** certificó que la **OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1** no ha registrado la certificación de ingresos brutos de la vigencia 2013. De lo anterior se concluye que existe un incumplimiento en cuanto a la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, pues a pesar de que no es objeto de la presente investigación con precisión a los términos de la Circular Externa No. 00000003 de 2014, se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo.

Si bien es cierto que, nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de las garantías que tienen las empresas vigiladas y para no vulnerar ningún derecho emanado de la ley, se tuvo en cuenta la presunción de inocencia y se cumplió a cabalidad con el postulado al debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas, las cuales son necesarias para resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia y el derecho de defensa, **EL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, así como la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000777E, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que, el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia debe además revestir dos características de suma importancias como son: la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que de forma definitiva sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; y sólo aquellos que den absoluta certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que, las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, empero se tiene en cuenta que, a quién le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que **SI REGISTRÓ** la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la "Supertransporte" correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa"
- h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000777E, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, pues con dicha omisión se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 7232 del 26 de febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1, con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la omisión, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7232 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000777E, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1.

investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

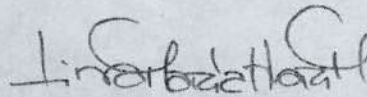
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.- OSETCO S.A., identificada con NIT. 900.451.003-1, en BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CR 50 No. 75 - 161 OF 5, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

14548 02 ABR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales /
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo de investigaciones y control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUENVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 06 de Julio de 2011, otorgado en Barranca de upia inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 175,475 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----

denominada GESTOR ESTRATEGICO OPERATIVO DE SERVICIOS EN GENERAL DE TRANSPORTES -----

PAJASEROS Y DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA SIGLA OSETCO S.A.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 18 de Octubre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 175,478 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----

cambio su razón social a OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE -----
TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A.-----

cambio su domicilio a la ciudad de Puerto Colombia-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Número	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2	2011/09/30	Asamblea de Accionistas en Ba	175,477	2011/11/18
3	2011/10/18	Asamblea de Accionistas en Bo	175,478	2011/11/18
4	2011/11/19	Asamblea de Accionistas en Bo	175,921	2011/12/03
7	2013/04/05	Asamblea de Accionistas en Ba	255,133	2013/05/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. ✓

SIGLA OSETCO S.A.-----

SIGLA: OSETCO S.A..-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Puerto Colombia.

NIT No: 900.451.003-1. ✓

C E R T I F I C A

Matricula No. 532,072, registrado(a) desde el 18 de Nov/bre de 2011.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 26 de Abril de 2017.

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----
C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----
C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 631,713,144=.
OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Epal.:
CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Barranquilla.
Email Comercial:
osetco.operador@gmail.com
Telefono: 4351313.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Barranquilla.
Email Notif. Judicial:
osetco.operador@gmail.com
Telefono: 4176473470.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fija hasta el 06 de Julio de 2061.

C E R T I F I C A

Que OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal, es la explotación de la industria de transporte de pasajeros, y de carga en general, para lo cual podrá: A. Producir, administrar, distribuir y comercializar todo tipo de carrocerías o cualquier otro medio de transporte, especialmente la de transporte público, de pasajeros, individual y manivó de pasajeros, y de carga a nivel municipal, intermunicipal, nacional e internacional; B. Prestar, operar y/o administrar directa o indirectamente los sistemas, subistemas, rutas o servicios de la industria del transporte, el servicio público de la categoría colectiva, masiva, individual, especial o escolar de pasajeros y/o carga, especialmente a nivel nacional y de manera subsidiaria y como complementación también lo prestara a nivel rural, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional, y que le hayan sido asignado, se le



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 619/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

asignar a los socios o a terceras personas que contratan el servicio de asesoría, administración y operación en vehículos de servicio público, particular, pasajeros, metro, bus, carga y mixto o cualquier otra modalidad establecida por la ley o la costumbre mercantil y con servicio de escolta para transporte de carga y de maquinaria a nivel nacional. C. Prestación para la venta y compra de vehículos, insumos, productos y servicios relacionados con el transporte, así como la capacitación, asesoría, estudio, diseño, construcción y/o operación de los equipos inherentes al transporte. D. Participar bajo licitación pública o contratación particular en la explotación de los sistemas de transporte de pasajeros, con vehículos de la empresa, socios o de terceros, sin limitación bajo los preceptos legales. E. Importar, exportar, adquirir, representar a personas nacionales o internacionales y en general distribuir y comercializar toda clase de equipos, maquinaria, impuestos y demás elementos productos o servicios relacionados con vehículos y el transporte. F. Prestar servicios básicos de telecomunicaciones que faciliten la operación, seguimiento y el control del servicio de transporte en vehículos propios, o de terceros, comunicación pública o privada, en la utilización de espectro radio electrónico. G. Prestar todo tipo de servicios publicitarios e intervenir en la fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de productos promocionales y/o publicitarios. H. Diseñar, implementar, asesorar la elaboración de proyectos urbanísticos o arquitectónicos necesarios para la construcción adecuación y mantenimiento de las vías, talleres, terminales, estaciones de servicios y áreas aledañas objeto de las concesiones y de su objeto principal. I. Participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas de espacios, frecuencias, redes y sistemas de comunicaciones. J. Licitar adquirir y comercializar medios de comunicación. K. Operar, administrar o explotar económicamente, talleres, instalaciones industriales para la transformación de ensamblajes, fabricación, reparación de todo tipo de carrocerías, distribución de equipos, repuestos y maquinaria de elementos del transporte. L. Crear, administrar bases de datos con la información pública y privada para el registro de automotores y personal vinculado a la industria del transporte. M. Representar, en el seno de las agremiaciones y en general de cualquier persona natural o jurídica que desarrolle actividades o negocios en el área del transporte. N. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, operaciones y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, asociadas o asociaciones en las que tenga interés; comprar, vender, arrendar, importar, gravar con prenda, hipotecar, constituir en fideicomiso toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir, enajenar, explotar concesiones, privilegios, celebrar contratos y operaciones mercantiles, sobre marcas, patentes, tecnologías, procedimientos industriales y demás formas de propiedad industrial; promover, formar, financiar, organizar y administrar empresas, sociedades o asociaciones; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y depósito, mutuo con o sin garantía, anticresis, transporte, suministro, permuta, corretaje, seguros, fiducia, agencia, comisión, apertura de crédito, otorgar, girar, aceptar, ceder, endosar, descontar, avalar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valore y efectivos mercantiles o civiles y celebrar o participar en toda clase de contratos de cambio; dar en garantía sus activos muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito internacional o nacional que le permitan

**RUES**Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio de Barranquilla**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

obtener los bienes u otros activos para el desarrollo de sus empresas o negocios; constituir compañías filiales, promover, formar, organizar o participar en sociedades, asociaciones o empresas de cualquier especie o tipo legal y vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o derechos sociales, hacer aportes de bienes o servicios a esas sociedades, absorberlas o fusionarse con ellas; nombrar mandatos judiciales y extrajudiciales, obrar como mandataria de cualquier acto o negocio jurídico y en general ejecutar todos los actos o contratos que directamente se relacionan con el objeto principal de la sociedad. Participar bajo licitación pública y/o contratación particular en la explotación de sistemas de transporte en general, construcción preparación de obras civiles, de vías, oleoductos, obras en general de ingeniería civil, montajes mecánicos, montajes eléctricos, estudios geológicos, geotécnicos, ambientales, hidráulicos, explotación de hidrocarburos, y en general labores de ingeniería en todos los campos interdisciplinarios que se requieran para llevar a buen término los proyectos en que decida participar la empresa, actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados, alquiler de maquinaria y equipos y en general cualquier otro tipo de negocio lícito en el territorio nacional y extranjero por cuenta propia o ajena. En general todos los actos que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****750,000,000	*****7,500	*****100,000
Suscrito		
\$*****600,000,000	*****6,000	*****100,000
Pagado		
\$*****600,000,000	*****6,000	*****100,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: Los accionistas convienen en delegar la administración y dirección de la sociedad a un gerente y a la Junta Directiva. La sociedad tendrá un gerente y un subgerente de libre nombramiento y remoción elegidos por la Junta Directiva. El subgerente reemplazará a gerente en sus faltas absolutas o temporales. Le corresponde al gerente la representación legal de la sociedad, quien tendrá facultades has 2.000 SMNV, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro contrario de los negocios sociales y en particular tendrá las siguientes funciones entre otras: Contratar y nombrar los empleados de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por los estatutos deban ser designados por la junta directiva. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y constituir apoderados judiciales necesarios.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 10 del 09 de Marzo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGL
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Marzo de 2016 bajo el No. 303,074 del libro respectivo, fueron



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Hernandez Mendez Angel Octavio	CC.*****19,266,588
2. Sarmiento Jacobo Juan Manuel	CC.*****2,270,856
3. Poveda Velasquez Jose Luis	CC.*****79,380,140

Suplentes

1. Lagos Orjuela Angela Rocio	CC.***1,032,443,727
2. Lagos Rodriguez Jose Angel	CC.*****19,129,901
3. Farra Castro James Augusto	CC.*****80,037,791

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 11 del 22 de Dic/bre de 2016 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Febrero de 2017 bajo el No. 319,896 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Lagos Rodriguez Jose Angel	CC.*****19129901
Subgerente.	
Hernandez Mendez Angel Octavio	CC.*****19266588

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 7 del 05 de Abril de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,134 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Gutierrez Sanchez Olga Liliana	CC.*****52,132,399

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado de fecha 26 de Marzo de 2015, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 17 de Abril de 2015 bajo el número 282.017 del libro respectivo, consta la renuncia de ASTAISA PEREZ MAURICIO ALBERTO C.C. No. 1.018.418.037, al cargo de Gerente de la Sociedad OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Puerto Colombia.
Telefono: 4351313.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Correo electrónico: csetoo.operador@gmail.com
Valor Comercial: \$600,000=.
Actividad Principal : 4921
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matrícula No. 532,073 del 18 de Nov/bre de 2011.
Renovación Matrícula: 26 de Abril de 2017.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

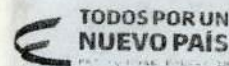
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500332571



Bogotá, 02/04/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.

CARRERA 50 No. 75 - 161 OFICINA 5

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14548 de 02/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

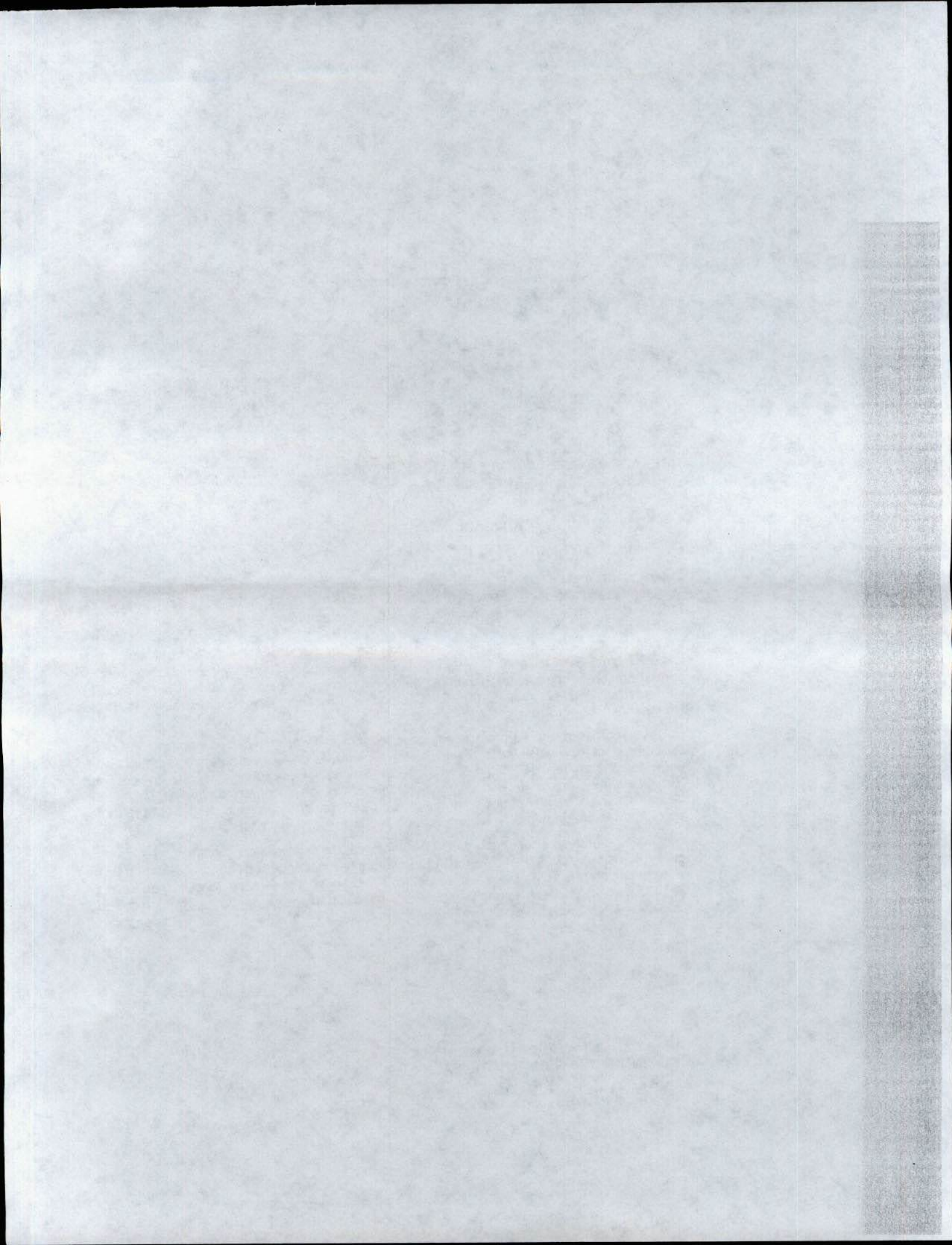
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 14537.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

REMITENTE	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN933559300CO	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: OPERADORA DE SERVICIOS ESTIMADOS DE TRANSPORTE DIRECCIÓN: CARRETERA 50 No. 75 - 161 OFICINA 5	
Ciudad: BARRANQUILLA	
Departamento: ATLÁNTICO	
Código Postal: 080020432	
Fecha Pre-Admisión: 13/04/2018 15:01:04	
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

C.C. 24.101.400.000
 2013 APR 16
 WILLIAM MOSCOTE CAR

Motivos de Devolución

Desconocido	☐	Rechazado	☐	Fallido	☐	Fuerza Mayor	☐
Cerrado	☐	No Reclamado	☐	No Existe Número	☐	No Contactado	☐
Aparentado Clausurado	☐						

Observaciones:

Centro de Distribución: C.C.

Nombre del distribuidor:

Fecha 2: DIA MES AÑO

Observaciones:

Centro de Distribución: C.C.

Nombre del distribuidor:

Fecha 1: DIA MES AÑO

Observaciones:

Centro de Distribución: C.C.

Nombre del distribuidor:

Fecha 2: DIA MES AÑO

C.C. 24.101.400.000
 2013 APR 16
 WILLIAM MOSCOTE CAR